



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVI

Viernes, 3 de noviembre de 1989

Núm. 252

SUMARIO

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

Incoando expediente sancionador 3721

SECCION TERCERA

Excmo. Diputación de Zaragoza

Devolución de fianza definitiva 3721

Anunciando concurrencia de ofertas para la venta de chatarra 3721

Señalando composición del tribunal y fechas para las oposiciones a diversas plazas 3722

Ordenanza fiscal por las tasas de suscripciones y anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia 3723

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Concierto directo para la contratación de obras en el cementerio de Torrero 3724

Concurso para la contratación del servicio de limpieza de los colegios públicos y pabellones polideportivos adscritos a ellos 3724

Confederación Hidrográfica del Ebro

Declarando la necesidad de ocupación de los bienes a que se refiere el expediente que se indica 3724

Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón

Fijando fecha para pago de expropiaciones en diversos ayuntamientos 3725

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Modificación de los Estatutos de la Asociación Aragonesa de Auxiliares de Enfermería 3725

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica 3725

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Anuncios de la URE núm. 4 relativos a subastas de bienes muebles 3725-3726

Anuncios de la URE de Calatayud sobre embargo de vehículos y notificaciones a deudores de paradero desconocido, respectivamente 3727

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia

3727-3733

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia 3733-3734

Juzgados de Distrito 3735

Juzgados de lo Social 3736

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 73.966

Con fecha 29 de agosto pasado, la Delegación del Gobierno en Aragón efectuó pliego de cargos dirigido a José García del Río, con domicilio en calle Santa Lucía, sin número, de Calatayud, en el que literalmente se decía:

«Con esta misma fecha el delegado del Gobierno ha ordenado se proceda a incoar expediente sancionador contra usted, en virtud de la denuncia formulada por la Policía Local de Zaragoza, de la que resultan los siguientes hechos:

Que usted, el pasado día 23 del mes en curso, cuando se encontraba en la calle Menéndez Pelayo, número 4, de esta capital, al ser requerido para que se identificara se negó a exhibir el documento nacional de identidad.

Como quiera que ello pudiera constituir infracción a lo dispuesto en el Decreto 196 de 1976, de 6 de febrero, que regula el documento nacional de identidad ("Boletín Oficial del Estado" número 38, de 13 de febrero de 1976), se le participa cuanto antecede para que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, pueda efectuar ante este Centro las alegaciones que estime oportunas en defensa de su derecho, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que reciba esta notificación.»

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al interesado.

Zaragoza, 20 de octubre de 1989. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

SECCION TERCERA

Excmo. Diputación de Zaragoza

UNIDAD DE COOPERACION Núm. 72.984

Habiéndose solicitado por Corviam, S. A., adjudicataria de las obras de construcción de vía provincial de Alborge a la carretera de La Zaida a Sástago, la devolución de la fianza definitiva de las mismas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el presente, podrán formular, por escrito, reclamaciones ante la Secretaría General de esta Excmo Diputación (Registro General) quienes creyesen tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de la mencionada contrata, acompañando, en su caso, las pruebas y justificantes de los reparos alegados.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1989. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

UNIDAD DE CONTRATACION Núm. 73.615

La Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza anuncia la concurrencia de ofertas para proceder a la venta como chatarra de los vehículos: coche marca "Seat", modelo 124, matrícula Z-8779; camión marca "Barreiros", matrícula Z-78.744, y camión marca "Barreiros", matrícula Z-95.409, depositados en los Talleres de Vías y Obras provinciales, sitios en la Ciudad Escolar Pignatelli (Alto Carabinas).

Documentación. — Los pliegos de bases por los que han de regir estas concurrencias se encuentran en la Unidad de Contratación de esta Diputación, donde podrán ser examinados por los interesados en días hábiles y en horas de oficina.

Presentación de ofertas. — Las ofertas se presentarán en la referida Unidad de Contratación, en horas de oficina, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, hasta las 13.00 horas del último día de plazo. En caso de que éste terminara en sábado, se entenderá como último día para presentación de pliegos el lunes siguiente.

En dicha oferta se entenderá incluido el importe del IVA.

No se admitirán las proposiciones presentadas por correo.

Zaragoza, 2 de octubre de 1989. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

Núm. 75.336

Por decreto de la Presidencia número 1.300, de fecha 25 de octubre de 1989, se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre convocada por la Corporación para la provisión en propiedad de cinco plazas de ayudante de parque móvil, y que fue publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 180, de 29 de julio de 1989.

El tribunal quedará constituido de la forma siguiente:

Presidente: Ilustre señor don Jesús-María Lasobras Pina, como titular, e ilustre señor don Octavio López Rodríguez, como suplente.

Vocales: Don José-Luis de la Victoria Godoy, titular, y don Rafael Sesma Lamarque, suplente, en representación del Profesorado Oficial, designado por el IAAP; don Victoriano Herce de la Prada, titular, y don Santiago Iturbide Bernal, suplente, como técnicos designados por el presidente de la Corporación; don Enrique Navarro Echeandía, titular, y don Ignacio Barra Cásedas, suplente, en representación de la Diputación General de Aragón; don Fausto Comenge Ornat, titular, y don José-Luis López del Castillo, suplente, funcionarios designados por la Presidencia a propuesta de la Junta de Personal.

Secretario: Don Ernesto García Arilla, doña Isabel González Miranda, don Antonio Beltrán Lloris y don Lorenzo Boloix Ballestar, que actuarán indistintamente.

La composición del tribunal se hace pública a los efectos previstos en las bases de la convocatoria y en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El primer ejercicio de la oposición tendrá lugar el día 15 de noviembre próximo, a las 17.00 horas, iniciándose el orden de actuación de los opositores por la letra "H", según figura en las bases de la convocatoria.

El examen tendrá lugar en este Palacio Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de octubre de 1989. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

Núm. 75.338

Por decreto de la Presidencia número 1.292, de fecha 25 de octubre de 1989, se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición restringida convocada por la Corporación para la provisión en propiedad de una plaza de médico ayudante de medicina interna, y que fue publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 136, de 15 de junio de 1989, y rectificación de errores en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 142, de 22 de junio de 1989.

El tribunal quedará constituido de la forma siguiente:

Presidente: Ilustre señor don Octavio López Rodríguez, como titular, e ilustre señor don Jesús-María Lasobras Pina, como suplente.

Vocales: Don Gabriel Guillén Martínez, titular, y don Eduardo Faure Noguera, suplente, en representación del Profesorado Oficial, designado por el IAAP; don Ricardo Malumbres Logroño, titular, y don Carlos Cuchi de la Cuesta, suplente, como técnicos designados por el presidente de la Corporación; don Víctor Ruiz de la Cuesta Cascajares, titular, y don José-María García Crespo, suplente, en representación del Colegio Oficial de Médicos en la Comunidad Autónoma de Aragón; don Juan Jiménez Muro, titular, y don Rafael García Foncillas, suplente, funcionarios designados por la Presidencia a propuesta de la Junta de Personal.

Secretario: Don Ernesto García Arilla, doña Isabel González Miranda, don Antonio Beltrán Lloris y don Lorenzo Boloix Ballestar, que actuarán indistintamente.

La composición del tribunal se hace pública a los efectos previstos en las bases de la convocatoria y en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El primer ejercicio de la oposición tendrá lugar el día 17 de noviembre próximo, a las 10.00 horas, iniciándose el orden de actuación de los opositores por la letra "H", según figura en las bases de la convocatoria.

El examen tendrá lugar en este Palacio Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de octubre de 1989. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

Núm. 75.335

Por decreto de la Presidencia número 1.297, de fecha 25 de octubre de 1989, se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición restringido convocado por la Corporación para la provisión en propiedad de una plaza de técnico de empleo, y que fue publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 146, de 27 de junio de 1989.

El tribunal quedará constituido de la forma siguiente:

Presidente: Ilustre señor don José-Antonio García Llop, como titular, e ilustre señor don Antonio Sebastián Terror, como suplente.

Vocales: Don Francisco Vicente de Vera Pinilla, titular, y don José-Luis de la Victoria Godoy, suplente, en representación del Profesorado Oficial, designado por el IAAP; don Victoriano Herce de la Prada, titular, y don Pedro Hernández Hernández, suplente, como técnicos designados por el presidente de la Corporación; doña Carmen Crespo Rodríguez, titular, y doña María-Victoria Rodríguez Cativiela, suplente, en representación de la Diputación General de Aragón; don Antonio Beltrán Lloris, titular, y doña Pilar Benedicto Salas, suplente, funcionarios designados por la Presidencia a propuesta de la Junta de Personal.

Secretario: Don Ernesto García Arilla, doña Isabel González Miranda y don Lorenzo Boloix Ballestar, que actuarán indistintamente.

La composición del tribunal se hace pública a los efectos previstos en las bases de la convocatoria y en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El primer ejercicio de la fase de oposición tendrá lugar el día 15 de noviembre próximo, a las 10.00 horas, iniciándose el orden de actuación de los opositores por la letra "H", según figura en las bases de la convocatoria.

El examen tendrá lugar en este Palacio Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de octubre de 1989. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

Núm. 75.337

Por decreto de la Presidencia número 1.298, de fecha 25 de octubre de 1989, se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre convocada por la Corporación para la provisión en propiedad de dos plazas de psicólogo, y que fue publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 174, de 22 de julio de 1989.

El tribunal quedará constituido de la forma siguiente:

Presidente: Ilustre señor don José-Luis Martínez Blasco, como titular, e ilustre señor don Octavio López Rodríguez, como suplente.

Vocales: Doña Ana Pérez Castejón, titular, y doña Rosario Moreno Plaza, suplente, en representación del Profesorado Oficial, designado por el IAAP; don Carlos Val-Carres Guinda, titular, y don Ricardo Malumbres Logroño, suplente, como técnicos designados por el presidente de la Corporación; doña Avelina Peleato Sánchez, titular, y don Enrique Abansés Ballestín, suplente, en representación del Colegio Oficial de Psicólogos en la Comunidad Autónoma; don Alfonso Aranda Llorente, titular, y don Ernesto Losada Menés, suplente, funcionarios designados por la Presidencia a propuesta de la Junta de Personal.

Secretario: Don Ernesto García Arilla, doña Isabel González Miranda, don Antonio Beltrán Lloris y don Lorenzo Boloix Ballestar, que actuarán indistintamente.

La composición del tribunal se hace pública a los efectos previstos en las bases de la convocatoria y en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El primer ejercicio de la oposición tendrá lugar el día 20 de noviembre próximo, a las 10.00 horas, iniciándose el orden de actuación de los opositores por la letra "H", según figura en las bases de la convocatoria.

El examen tendrá lugar en este Palacio Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de octubre de 1989. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

Núm. 75.339

Por decreto de la Presidencia número 1.294, de fecha 25 de octubre de 1989, se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre convocada por la Corporación para la provisión en propiedad de tres plazas de economista, y que fue publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 174, de 22 de julio de 1989.

El tribunal quedará constituido de la forma siguiente:

Presidente: Ilustre señor don Manuel Arnal Monreal, como titular, e ilustre señor don José-Luis Zalaya Jaime, como suplente.

Vocales: Don Manuel Espitia Escuer, titular, y don Julio López Laborda, suplente, en representación del Profesorado Oficial, designado por el IAAP; don Manuel Rubio Carnicer, titular, y don Antonio Gracia Ayala,

suplente, como técnicos designados por el presidente de la Corporación; don Eduardo Bandrés Moliné, titular, y don Vicente Pina Martínez, suplente, en representación del Colegio Oficial de Economistas en la Comunidad Autónoma; don Victoriano Herce de la Prada, titular, y don José-Luis Establés Zabalegui, suplente, funcionarios designados por la Presidencia a propuesta de la Junta de Personal.

Secretario: Don Ernesto García Arilla, doña Isabel González Miranda, don Antonio Beltrán Lloris y don Lorenzo Boloix Ballester, que actuarán indistintamente.

La composición del tribunal se hace pública a los efectos previstos en las bases de la convocatoria y en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El primer ejercicio de la oposición tendrá lugar el día 24 de noviembre próximo, a las 10.00 horas, iniciándose el orden de actuación de los opositores por la letra "H", según figura en las bases de la convocatoria.

El examen tendrá lugar en este Palacio Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de octubre de 1989. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

Núm. 73.616

En virtud de las atribuciones que por la Ley me están conferidas, y en especial por el artículo 34 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y preceptos concordantes, vengo a resolver:

Comisión de Economía y Hacienda

1.º Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales de establecimiento de la tasa por suscripciones y anuncios en el *Boletín Oficial de la Provincia* y de aprobación de la Ordenanza núm. 3, reguladora de la misma, de fecha 27 de junio de 1989, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

2.º El referido acuerdo de imposición de la tasa y el texto íntegro de su Ordenanza fiscal reguladora se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se aplicarán a partir de la fecha que señala la Ordenanza.

3.º Contra los presentes acuerdos definitivos de imposición y ordenación de la tasa por suscripciones y anuncios en el *Boletín Oficial de la Provincia* podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de la Ordenanza en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

La presente resolución será anotada en el libro de decretos de la Presidencia.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1989. — El presidente, José Marco Berges. — Ante mí, el secretario general, Ernesto García Arilla.

ORDENANZA FISCAL NUM. 3

Tasas por suscripciones y anuncios en el *Boletín Oficial de la Provincia*

I. Tasas Boletín

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 129, en relación con el artículo 41. b), ambos de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, esta Diputación establece las tasas por la prestación de servicios, suscripciones y anuncios en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con sujeción a las disposiciones generales en la materia y a las específicamente reguladas en esta Ordenanza fiscal.

II. Hecho imponible

Art. 2.º Lo constituye la prestación del servicio de publicación en las páginas del *Boletín* de cualquier texto o reproducción, así como la suscripción por períodos temporales al mismo o la venta de números sueltos.

III. Nacimiento de la obligación

Art. 3.º En el caso de los anuncios, la obligación de contribuir nace desde el momento en que se registra la entrada del anuncio con la correspondiente orden de inserción.

Art. 4.º Todas las suscripciones anuales o trimestrales se devengarán el día primero del período natural indivisible que comprendan. Si la solicitud se hiciese comenzado este período no se tendrá derecho a los números atrasados correspondientes a los días transcurridos de dicho período.

Art. 5.º Cuando se trate de suscripciones anuales o se hayan producido en el último trimestre natural, que no hayan indicado fecha de baja, se considerará prorrogada la suscripción por anualidades sucesivas si no se comunica por el interesado la baja antes del 1 de diciembre.

IV. Bases de imposición y tarifas

Art. 6.º El importe a satisfacer por los servicios prestados regulados en esta Ordenanza serán:

1. Anuncios:	Pesetas
1.1. Importe por línea impresa o fracción y columna	170
1.2. Con carácter urgente	Tasa doble
1.3. Anuncios por reproducción fotográfica cuando circunstancias técnicas lo aconsejen:	
1.3.1. Página entera	30.000
1.3.2. Media página	16.000
Las fracciones se contarán por su equivalencia en líneas.	
2. Suscripciones:	
2.1. Anual	9.000
2.2. Trimestral	2.500
2.3. Ayuntamientos de la provincia al año (sólo una suscripción)	2.000
3. Venta de ejemplares sueltos:	
3.1. Ejemplar, siempre que haya disponibilidad ..	40
3.2. Suplementos y números extraordinarios que se soliciten anticipadamente, según convenio con la entidad o particular interesado.	

Art. 7.º Esta tarifa, en sus magnitudes cuantitativas, se adecuará anualmente en la variación que experimente el índice de precios al consumo en 1 de enero, salvo que se modificasen cualitativamente los servicios o haya otro acuerdo expreso de la Diputación de Zaragoza.

Art. 8.º La tasa de urgencia deberá solicitarse a la presentación, y siempre que no haya inconvenientes técnicos, la publicación del anuncio se efectuará dentro de los tres días hábiles siguientes al de su entrada en la imprenta.

V. Personas obligadas al pago

Art. 9.º Toda inserción, tanto voluntaria como obligatoria, será de pago, salvo que por norma superior estuviere exenta.

Art. 10. Estará obligada al pago de las tasas la persona o entidad que solicite la inserción. Cuando por tratarse de asuntos que interesen a particulares, aunque remitidos por organismo oficial, deban hacer efectiva aquéllos la tasa, deberá indicarse claramente en la solicitud de inserción el nombre y apellidos o razón social y domicilio, así como NIF del interesado.

Art. 11. Los Ayuntamientos de la provincia tienen la obligación de estar suscritos al *Boletín*, y por tanto obligados a su pago, que para el primer ejemplar tendrán tasa especial.

VI. Exenciones y bonificaciones

Art. 12. Estarán exentos de las tasas por inserción de anuncios los expedidos por autoridad competente en cumplimiento de precepto legal que así lo prescriba.

Art. 13. Quien interese la publicación gratuita deberá citar en el original del documento a publicar la disposición que, a su juicio, conceda este derecho.

Art. 14. Serán suscripciones exentas de pago:

- 1.º Las remitidas a organismos por disposición legal.
- 2.º Las enviadas a otras Diputaciones en régimen de intercambio.
- 3.º Las correspondientes a establecimientos y dependencias de la propia Diputación o a sus miembros electivos durante el ejercicio de su cargo.
- 4.º Las que se ordenen por la Presidencia.

VII. Gestión del precio público

Art. 15. Todos los originales se enviarán a la oficina autorizada al efecto, sin cuyo visado no podrán publicarse en el *Boletín*.

Art. 16. La Administración del *Boletín* remitirá diariamente a la imprenta los originales, acompañados de un registro diario, con expresión de los anuncios exentos o de pago y con orden o no de publicación.

Art. 17. El pago de los anuncios deberá efectuarse previamente a su publicación.

Art. 18. La Imprenta Provincial remitirá a la Administración del *Boletín*, tras la composición y recuento, las líneas ocupadas para efectuar la facturación y recibos.

Art. 19. Diariamente, tras la intervención correspondiente, se entregarán las relaciones y recibos a la Tesorería, que efectuará la gestión de cobro, dando cuenta de la misma a la Administración del *Boletín*, a fin de ordenar la publicación de los anuncios pagados.

Art. 20. Los anuncios exentos y exentos provisionales se remitirán a la imprenta con orden de publicación inmediata. En los segundos se gestionará a continuación el trámite de pago por el procedimiento normal.

Art. 21. El cobro de las suscripciones se efectuará mediante padrón anual, que se entregará a Intervención en el primer mes de cada año. Trimestralmente se efectuarán listados para incorporar las suscripciones de este tipo.

Art. 22. Los pagos de las suscripciones serán mediante recibo de notificación, y su falta de pago en los plazos reglamentados dará lugar a la reclamación por la vía de apremio, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación.

Art. 23. Cualquier modificación en los datos de las suscripciones deberá solicitarse por escrito a la Administración del *Boletín*.

Art. 24. La Imprenta Provincial llevará un registro de los anuncios y demás documentos originales cuya inserción haya sido autorizada por el Gobierno Civil, anotando la posible devolución de un original, así como causa de la misma. La devolución y la no publicación deberá solicitarse por escrito.

Art. 25. Los originales para publicación cuya tasa no haya sido satisfecha en los tres meses siguientes a la notificación de la misma serán devueltos al centro que autorice su publicación.

Art. 26. La venta de números sueltos será a cargo de la Fundación Fernando el Católico, debiendo efectuar el cobro mediante entrega de recibos numerados, cuyos talonarios estén sellados por la Tesorería, y efectuando trimestralmente su liquidación.

Art. 27. Todos los anunciantes tendrán derecho a un ejemplar del *Boletín* en que se publique su anuncio, que se remitirá por correo a su domicilio.

Art. 28. Esta Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Dicha Ordenanza fiscal fue aprobada en todos sus términos en el Pleno de la Excm. Diputación del día 7 de junio de 1989.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 73.605

El objeto del presente concierto directo es la contratación de las obras de urbanización del cuadro 106 y construcción de columbarios en el Cementerio de Torrero.

Tipo de licitación: en baja: 48.593.432 pesetas.

Plazo de ejecución: El indicado en el proyecto.

Verificación de pago: Mediante certificaciones.

Garantía definitiva: 1.943.737 pesetas.

Clasificación: Grupo C, categoría e, y grupo G, categoría d.

Los antecedentes relacionados con este concierto directo se hallarán de manifiesto en el Servicio de Patrimonio y Contratación (Contratación de Obras), a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "*Boletín Oficial del Estado*".

En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina hasta las 13.00 horas del último día.

El proyecto y pliego de condiciones a que hace referencia el presente concierto directo fue aprobado por la Muy Ilustre Comisión de Gobierno del 16 de mayo de 1989.

Dichas ofertas deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Último recibo de la licencia fiscal.

b) Documento de calificación empresarial.

c) Documento de clasificación empresarial.

d) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias, pudiendo acreditarse esta circunstancia mediante declaración expresa y responsable, según regulación del Real Decreto 1.462 de 1985, de 3 de julio.

Zaragoza, 18 de octubre de 1989. — El secretario general.

Núm. 75.939

El objeto del presente concurso es la contratación del servicio de limpieza de los colegios públicos y pabellones polideportivos adscritos a ellos, del municipio de Zaragoza.

Tipo de licitación: 413.650.514 pesetas.

Plazo de realización: Un año, a partir de que comience la prestación del servicio.

Forma de pago: Por mensualidades vencidas.

Garantía provisional: 8.273.010 pesetas.

Garantía definitiva: 4 % del importe de la adjudicación.

Los antecedentes relacionados con este concurso se hallarán de manifiesto en el Servicio de Patrimonio y Contratación (Gestión de Suministros y Servicios), a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "*Boletín Oficial del Estado*".

En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina hasta las 13.00 horas del último día, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, debiendo incluir en el precio el importe del IVA.

La apertura de pliegos tendrá lugar transcurridos cuatro días naturales siguientes a la terminación del plazo de presentación de ofertas, a las 13.00 horas. Si dicho día coincidiese en sábado, la apertura se realizará el lunes siguiente.

Los pliegos de condiciones que regirán el presente concurso fueron aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1989.

Según lo previsto en el artículo 122 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, el pliego de condiciones se expone al público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se encuentra en el Servicio de Patrimonio y Contratación (Gestión de Suministros y Servicios) por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "*Boletín Oficial del Estado*".

Zaragoza, 31 de octubre de 1989. — El secretario general, Vicente Revilla.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, calle, núm., en nombre propio (o en representación de, con domicilio social en), manifiesta que, teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete a la ejecución de la contrata de, con sujeción al pliego de condiciones particulares, que conoce y acepta expresamente, por la cantidad de (en número y letra) pesetas, incluido IVA, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los trabajadores empleados, por jornada normal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente.)

Don Vicente Revilla González, secretario general del Excmo. Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Certifica: Que el presente pliego de condiciones está aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 30 de octubre de 1989. — Vicente Revilla González.

Confederación Hidrográfica del Ebro Núm. 74.361

Obra: Revestimiento del Canal Imperial de Aragón, desde el punto kilométrico 10,933 al 29,120.

Expediente: Núm. 1.

Término municipal: Novillas (Zaragoza).

Examinado el expediente de referencia, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Vistos los documentos que presenta el perito de la Administración en el expediente, en los que se ha tenido en cuenta el resultado de la referida información pública.

Habida cuenta del informe favorable de la Asesoría Jurídica del Estado, emitido con fecha 29 de septiembre de 1989, y a propuesta de la Secretaría General de este organismo, la Presidencia de esta Confederación, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación, ha resuelto, con esta fecha, declarar la necesidad de la ocupación de los bienes a que se refiere el indicado expediente y de los cuales son propietarios los sujetos y entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario "*Heraldo de Aragón*", de Zaragoza, de fecha 19 de mayo de 1989, "*Boletín Oficial del Estado*" número 153, y *Boletín Oficial de la Provincia* número 124, ambos del mes de junio de 1989.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una cédula-inventario con la exacta descripción del bien que se expropia, advirtiendo que contra la presente resolución podrá recurrirse en reposición ante el Excmo. señor presidente de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, por conducto de la Alcaldía, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 17 de octubre de 1989. — El secretario general, Mariano Barrera Giménez.

Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón

Expropiaciones

Núm. 73.946

Hecho efectivo por el señor pagador de la Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón en Zaragoza el libramiento para el pago del expediente de expropiación forzosa (mutuo acuerdo) realizado con motivo de las obras del proyecto de autovía de Aragón, duplicación de calzada, carretera N-II, de Madrid a Francia por Barcelona, puntos kilométricos 169,500 al 203,800, de tramo Arcos de Jalón-Alhama de Aragón, provincias de Soria y Zaragoza (claves T1-SO-2130 y T1-Z-2130), términos municipales de Montuenga, Santa María de Huerta y Ariza, esta Demarcación de Carreteras ha acordado señalar los próximos días 9 de noviembre de 1989, a las 12.00 horas, en el Ayuntamiento de Montuenga; 14 de noviembre, a las 12.00 horas, en el Ayuntamiento de Santa María de Huerta, y 16 de noviembre, a las 12.00 horas, en el Ayuntamiento de Ariza, a los afectados que figuran en la relación de pago expuesta en el tablón de anuncios de los citados ayuntamientos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 17 de octubre de 1989. — El jefe de la Demarcación, Luis Cariñena Castell.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

UNIDAD DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION

Depósito de Organizaciones Profesionales

Núm. 73.983

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4.º, punto cuarto, de la Ley orgánica 11 de 1985, de 2 de agosto, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que esta Unidad, y a las 13.00 horas del día 4 de octubre de 1989, ha sido depositada acta de Asamblea general extraordinaria de 7 de julio de 1989, sobre modificación de Estatutos de la asociación profesional denominada Asociación Zaragozana de Auxiliares de Enfermería, en la que consta: número de asistentes, 34, y acuerdo adoptado favorable a la modificación de Estatutos, según votación: votos afirmativos, 33; votos negativos, ninguno; votos en blanco, 2; votos nulos, ninguno.

La modificación de los Estatutos consiste en nueva redacción del articulado de los mismos.

El acta ha sido firmada por la secretaria doña María del Mar Barranco Pérez y la presidenta doña Carmen Díaz Sánchez.

Zaragoza, 19 de octubre de 1989. — El secretario general, José-Luis Monge Casao.

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

Núm. 73.881

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966 ("BOE" de 24 de octubre de 1966), se somete a información pública la instalación eléctrica correspondiente a la remodelación del grupo cuarto de la Central Térmica de Escatrón, cuyas características principales se señalan a continuación y para la que se solicita autorización administrativa.

Peticionario: Empresa Nacional de Electricidad, S. A. (ENDESA).

Domicilio: Príncipe de Vergara, 187, Madrid.

Lugar: Central Térmica de Escatrón.

Finalidad: Implantación de un proceso prototipo de generación de vapor y electricidad, que conllevará una sustancial mejora de la protección del medio ambiente, respecto al tipo convencional, así como el aprovechamiento de carbones de alto contenido en cenizas y azufre de la zona.

Características: Modificación del grupo 4.º, utilizando un sistema de combustión en lecho fluido a presión.

Potencia: 80 MW.

Presupuesto: 13.542.200.000 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y duplicado, en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza (plaza del Pilar, número 14, edificio Delegación del Gobierno), en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", *Boletín Oficial de la Provincia* y en el diario "Heraldo de Aragón".

Zaragoza, 16 de octubre de 1989. — El director provincial, José-Luis Martínez Lainez.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 4

Subasta de bienes muebles

Núm. 73.597

Don Alfonso de Gregorio Salinas, recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 4;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra el deudor don Angel O. Martínez Sáez, por débitos de Seguridad Social, importantes 182.666 pesetas, más recargo de apremio y costas presentadas, en junto 223.711 pesetas, se ha dictado con fecha 19 de octubre de 1989 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el tesorero territorial de la Seguridad Social con fecha 17 de octubre de 1989, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor don Angel O. Martínez Sáez, embargados por diligencia de fecha 26 de enero de 1989 en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 27 de noviembre de 1989, a las 11.00 horas, en las oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva (sitios en calle Costa, núm. 1, 4.º centro, de esta ciudad), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.»

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario de los bienes embargados y anúnciese al público por medio de edicto en la forma acostumbrada.

En cumplimiento de dicha providencia se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote único. — Vehículo marca "Avia", tipo camión-caja, modelo 2500 R, matrícula Z-2512-I, y vehículo marca "Chrysler", tipo turismo, modelo "Luxe Diesel", matrícula BA-5246-D.

Tasación, 167.000 pesetas. Tipo de subasta, 167.000 pesetas.

2. Que los bienes se encuentran: El vehículo marca "Avia", depositado en la estación elevadora de aguas (Ayuntamiento de Villanueva de Gállego), y el vehículo marca "Chrysler", en poder del depositario don Angel O. Martínez Sáez, en avenida de Castejón-calle Lecifena, 7, de Villanueva de Gállego (Zaragoza), donde podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen.

3. Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 % del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4. Se admitirán posturas que cubran los dos tercios del tipo de subasta.

5. Que desde la fecha de este anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, conteniendo en el mismo fotocopia del DNI y entregando en esta oficina, junto a aquél, el importe de la fianza a que se refiere el apartado tercero del presente anuncio. Los pliegos se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, inmediatamente después de celebrarse las pujas a la llana, advirtiéndose expresamente que no se dará opción a nuevas pujas una vez abiertos los pliegos.

6. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace el pago de los descubiertos.

7. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

8. Que los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero.

9. Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

10. Que servirá de notificación de la subasta al deudor, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, el anuncio del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 20 de octubre de 1989. — El recaudador ejecutivo, Alfonso de Gregorio Salinas.

Subasta de bienes muebles

Núm. 73.598

Don Alfonso de Gregorio Salinas, recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 4;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra la deudora doña María Pérez Hernández, por débitos de Seguridad Social, importantes 560.433 pesetas, más recargo de apremio y costas presentadas, en junto 679.242 pesetas, se ha dictado con fecha 19 de octubre de 1989 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el tesorero territorial de la Seguridad Social con fecha 18 de octubre de 1989, la subasta de bienes muebles propiedad de la deudora doña María Pérez Hernández, embargados por diligencia de fecha 4 de mayo de 1989 en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 27 de noviembre de 1989, a las 11.00 horas, en las oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva (sitas en calle Costa, núm. 1, 4.º centro, de esta ciudad), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.»

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario de los bienes embargados y anúnciese al público por medio de edicto en la forma acostumbrada.

En cumplimiento de dicha providencia se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote único. — Microondas marca "Rodarange"; máquina registradora marca "Sweda"; máquina cafetera de un brazo, marca "Faema"; televisor color de 22 pulgadas, marca "Telefunken"; aparato de aire acondicionado, marca "Edesa"; frigorífico de cinco puertas, sin marca aparente; cinco mesas de formica de 1 x 1 metros, y veinte sillas de formica.

Tasación, 245.000 pesetas. Tipo de subasta, 245.000 pesetas.

2. Que los bienes se encuentra en poder de la depositaria doña María Pérez Hernández y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en calle José Antonio, núm. 111, de Cariñena (Zaragoza).

3. Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4. Se admitirán posturas que cubran los dos tercios del tipo de subasta.

5. Que desde la fecha de este anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, conteniendo en el mismo fotocopia del DNI y entregando en esta oficina, junto a aquél, el importe de la fianza a que se refiere el apartado tercero del presente anuncio. Los pliegos se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, inmediatamente después de celebrarse las pujas a la llana, advirtiéndose expresamente que no se dará opción a nuevas pujas una vez abiertos los pliegos.

6. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace el pago de los descubiertos.

7. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

8. Que los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero.

9. Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

10. Que servirá de notificación de la subasta al deudor, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, el anuncio del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 20 de octubre de 1989. — El recaudador ejecutivo, Alfonso de Gregorio Salinas.

Subasta de bienes muebles

Núm. 73.599

Don Alfonso de Gregorio Salinas, recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 4;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra la deudora Chatarras Charce, S. L., por débitos de Seguridad Social, importantes 349.876 pesetas, más recargo de apremio y costas presentadas, en junto 423.512 pesetas, se ha dictado con fecha 19 de octubre de 1989 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el tesorero territorial de la Seguridad Social con fecha 17 de octubre de 1989, la subasta de bienes muebles propiedad de la deudora Chatarras Charce, S. L., embargados por diligencia de fecha 17 de agosto de 1989 en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 27 de noviembre de 1989, a las 11.00 horas, en las oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva (sitas en calle Costa, núm. 1, 4.º centro, de esta ciudad), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.»

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario de los bienes embargados y anúnciese al público por medio de edicto en la forma acostumbrada.

En cumplimiento de dicha providencia se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote único. — Vehículo camión caja, marca "Dodge-Barreiros", modelo C-17-A, matrícula Z-3090-S, año 1983.

Tasación, 920.000 pesetas. Tipo de subasta, 920.000 pesetas.

2. Que los bienes se encuentran en poder del depositario don Antonio Pérez Blasco y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en prolongación paseo del Muro, sin número, de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

3. Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4. Se admitirán posturas que cubran los dos tercios del tipo de subasta.

5. Que desde la fecha de este anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, conteniendo en el mismo fotocopia del DNI y entregando en esta oficina, junto a aquél, el importe de la fianza a que se refiere el apartado tercero del presente anuncio. Los pliegos se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, inmediatamente después de celebrarse las pujas a la llana, advirtiéndose expresamente que no se dará opción a nuevas pujas una vez abiertos los pliegos.

6. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace el pago de los descubiertos.

7. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

8. Que los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero.

9. Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

10. Que servirá de notificación de la subasta al deudor, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, el anuncio del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 20 de octubre de 1989. — El recaudador ejecutivo, Alfonso de Gregorio Salinas.

Subasta de bienes muebles

Núm. 73.600

Don Alfonso de Gregorio Salinas, recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 4;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra el deudor don Félix Vidal Lara, por débitos de Seguridad Social, importantes 1.076.948 pesetas, más recargo de apremio y costas presentadas, en junto 1.299.456 pesetas, se ha dictado con fecha 19 de octubre de 1989 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el tesorero territorial de la Seguridad Social con fecha 18 de octubre de 1989, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor don Félix Vidal Lara, embargados por diligencia de fecha 10 de agosto de 1989 en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 27 de noviembre de 1989, a las 11.00 horas, en las oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva (sitas en calle Costa, núm. 1, 4.º centro, de esta ciudad), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.»

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario de los bienes embargados y anúnciese al público por medio de edicto en la forma acostumbrada.

En cumplimiento de dicha providencia se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote único. — Elevador de cuatro columnas, marca "Istobal"; elevador de dos columnas, marca "Istobal"; máquina de contrapesar ruedas, marca "Cem"; máquina de alinear ruedas, marca "Cem".

Tasación, 1.798.000 pesetas. Tipo de subasta, 1.798.000 pesetas.

2. Que los bienes se encuentran en poder del depositario don Félix Vidal Lara y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en calle Pedro Mateo, sin número, de Gallur (Zaragoza).

3. Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4. Se admitirán posturas que cubran los dos tercios del tipo de subasta.

5. Que desde la fecha de este anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, conteniendo en el mismo fotocopia del DNI y entregando en esta oficina, junto a aquél, el

importe de la fianza a que se refiere el apartado tercero del presente anuncio. Los pliegos se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, inmediatamente después de celebrarse las pujas a la llana, advirtiéndose expresamente que no se dará opción a nuevas pujas una vez abiertos los pliegos.

6. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace el pago de los descubiertos.

7. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

8. Que los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero.

9. Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

10. Que servirá de notificación de la subasta al deudor, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, el anuncio del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 20 de octubre de 1989. — El recaudador ejecutivo, Alfonso de Gregorio Salinas.

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA DE CALATAYUD

Núm. 74.463

Don Francisco Campodarve Izárbez, recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social en Calatayud;

Por la presente hace constar la siguiente diligencia:

«Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor don Pascual Cebolla Saura, y desconociendo la existencia de otros bienes, declaro embargados los vehículos de su propiedad:

Marca "Seat", modelo "850 N", matrícula Z-66.062.

Marca "Seat", modelo "124-1430", matrícula Z-1367-F.

Y ello por sus débitos de Seguridad Social, régimen especial de trabajadores autónomos, por un importe de 32.368 pesetas por principal, más recargo de apremio y costas a resultas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, al tratarse de razón deudora con domicilio desconocido, se le notifica mediante publicación en el tablón de anuncios de la Alcaldía, así como en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con el fin de que comparezca por sí o por medio de representante.

Una vez transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, la parte deudora será declarada en rebeldía a los efectos oportunos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del citado Reglamento, se le notifica al deudor que podrá designar perito que intervenga en la valoración de los vehículos, dentro del plazo de ocho días siguientes a esta notificación.

Contra el presente embargo y actuación se podrá recurrir dentro del plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de esta notificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

Calatayud, 24 de octubre de 1989. — El recaudador ejecutivo, Francisco Campodarve Izárbez.

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA DE CALATAYUD

Núm. 73.745

Don Francisco Campodarve Izárbez, recaudador ejecutivo de la Seguridad Social, titular de la URE núm. 5 de Calatayud, con domicilio en calle Ramón y Cajal, 3;

Hace saber: Que en esta Unidad se sigue expediente administrativo de apremio contra los sujetos obligados al pago, por deudas a la Seguridad Social que posteriormente se relacionan, a los que no fue posible notificar la providencia de apremio dictada en su día por el señor tesorero territorial de esta provincia, por resultar en paradero desconocido en los domicilios que se citan. En consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Real Decreto 716 de 1986, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social ("Boletín Oficial del Estado" número 91, de 16 de abril de 1986), acuerdo practicar notificación por medio de este edicto a los sujetos pasivos obligados al pago, dictando la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor, con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en la cuantía del 20 % del principal.»

Igualmente acuerdo hacer saber a los interesados:

1.º Que deberán proceder al pago de la deuda en el plazo de veinticuatro horas, que de no hacerlo así se procederá sin más al embargo de sus bienes.

2.º Que deben comparecer por sí o por medio de representante autorizado, en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, quedando enterados de que transcurrido dicho plazo serán declarados en rebeldía, mediante providencia dictada en el mencionado expediente, y desde ese momento las notificaciones se efectuarán en las propias dependencias del órgano ejecutor.

3.º Que los únicos motivos de oposición a la providencia de apremio son los detallados en el artículo 103 del citado texto legal.

4.º Que contra este acto se pueden interponer recursos de reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante el señor tesorero territorial de la Seguridad Social, o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción, contándose los plazos en ambos casos a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto.

5.º Que la interposición de alguno de los citados recursos no suspende el procedimiento, salvo que se proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 190 del Real Decreto 716 de 1986 ya mencionado.

6.º Si el deudor residiese fuera de Calatayud podrá designar en esta localidad persona que lo represente y reciba las notificaciones que hayan de hacersele.

Sujetos obligados al pago que se relacionan:

Número de inscripción, deudor, número de certificación, concepto, período e importe

50-89.043. Cayetano Puig, Ramón. 89-22341. D. T. 11-88. 120.134.

50-67.547. Forcén Sánchez, José-Antonio. 89-22278. Diferencia 8-82 a 10-82. 3.081.

50-78.052. Ganiprex, S. L. 89-24630. D. T. 9-88. 41.539.

50-602.654. Marqués Huerte, Emilio. 89-24676. D. T. 1-85 a 12-85. 175.426.

50-91.021. Savitex, S. A. 89-22346. D. T. 11-88. 63.498.

50-91.021. Savitex, S. A. 89-24658. D. T. 12-88. 62.508.

Calatayud, 20 de octubre de 1989. — El recaudador ejecutivo, Francisco Campodarve Izárbez.

SECCION SEXTA

GALLUR

Núm. 69.504

Esta Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el 27 de julio de 1989, acordó, con el quórum que determina el artículo 47.3, apartado h), de la vigente Ley de Régimen Local de 2 de abril de 1985, la aplicación e implantación, con efectos a partir del 1 de enero de 1990, de los siguientes impuestos:

- Sobre bienes inmuebles.
- Sobre vehículos de tracción mecánica.
- Sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Dicho anuncio fue publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 186, de 14 de agosto de 1989, y se fijó el correspondiente edicto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

No habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias de ninguna clase contra dichas ordenanzas, durante el plazo de información pública por espacio de treinta días hábiles, se eleva a definitiva dicha aprobación por disposición del propio acuerdo corporativo.

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la vigente Ley de Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1988, se procede a la publicación, mediante el presente anuncio, del texto íntegro de las mismas, cuyo detalle es el siguiente:

Ordenanza fiscal núm. 1 reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles

Fundamento legal

Artículo 1.º En virtud del artículo 106.3 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de los artículos 15 a 19 y 60 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Naturaleza y hecho imponible

Art. 2.º El impuesto sobre bienes inmuebles es un tributo directo de carácter real cuyo hecho imponible está constituido por la propiedad de los

bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana sitos en este término municipal, o por la titularidad de un derecho real o de usufructo, o de la de una concesión administrativa sobre dichos bienes o sobre los servicios públicos a los que estén afectos, y grava el valor de los referidos inmuebles.

Art. 3.º A los efectos de este impuesto tienen la consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana:

a) El suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o el urbanizable no programado desde el momento en que se aprueba un programa de actuación urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Tienen la misma consideración los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario, y sin que ello represente alteración alguna de la naturaleza rústica de los mismos a otros efectos que no sean los del presente impuesto.

b) Las construcciones de naturaleza urbana, entendiéndose por tales:

1. Los edificios, sean cualesquiera los elementos de que estén contruidos, los lugares en que se hallen emplazados, la clase de suelo en que hayan sido levantados y el uso a que se destinen, aun cuando por la forma de su construcción sean perfectamente transportables, y aun cuando el terreno sobre el que se hallen situados no pertenezca al dueño de la construcción, y las instalaciones comerciales e industriales asimilables a los mismos, tales como diques, tanques y cargaderos.

2. Las obras de urbanización y de mejora, como las explanaciones y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, considerándose como tales los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos o instalaciones para la práctica del deporte, los muelles, los estacionamientos y los espacios anejos a las construcciones.

3. Las demás construcciones no calificadas expresamente como de naturaleza rústica en el artículo siguiente.

Art. 4.º A efectos de este impuesto, tienen la consideración de bienes inmuebles de naturaleza rústica:

a) Los terrenos que no tengan la consideración de urbanos conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo anterior.

b) Las construcciones de naturaleza rústica, entendiéndose por tales los edificios e instalaciones de carácter agrario que, situados en los terrenos de naturaleza rústica, sean indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales.

No tienen la consideración de construcciones, a efectos de este impuesto, los tinglados o cobertizos de pequeña entidad que se utilicen en explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales que, por el carácter ligero y poco duradero de los materiales empleados en su construcción, sólo sirvan para uso tales como el mayor aprovechamiento de la tierra, la protección de los cultivos, albergue temporal de ganado en des poblado o guarda de aperos e instrumentos propios de la actividad a la que sirven y están afectos; tampoco tienen la consideración de construcciones a efectos de este impuesto las obras y mejoras incorporadas a los terrenos de naturaleza rústica, que forman parte del valor indisociable de éstos.

Exenciones

Art. 5.º Están exentos de este impuesto los siguientes bienes:

1. Aquellos que siendo propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales estén afectos a la defensa nacional, seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios; igualmente, las carreteras, los caminos, los del dominio público marítimo, terrestre e hidráulico y las demás vías terrestres que sean de aprovechamiento público y gratuito.

2. Aquellos que siendo de propiedad de este municipio estén afectos al uso o servicio público, así como los comunales propiedad del mismo y los montes vecinales de mano común.

3. Los montes poblados con especies de crecimiento lento, ya sean de titularidad pública o privada.

Igualmente están exentos los montes no contemplados en el párrafo anterior en cuanto a la parte repoblada de las fincas en que las corporaciones, entidades y particulares realicen repoblaciones forestales, y también los tramos en regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. La exención prevista en este párrafo tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

4. Los de la Iglesia católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, fechado el 3 de enero de 1979 y en vigor el día 4 de diciembre del mismo año.

5. Los de asociaciones confesionales no católicas, legalmente reconocidas, con las que se establezcan los acuerdos de cooperación a que se refiere el artículo 16 de la Constitución, en los términos que resulten del correspondiente acuerdo.

6. Los de la Cruz Roja española.

7. Los de los gobiernos extranjeros, destinados a su representación diplomática o consular, o a sus organismos oficiales, a condición de reciprocidad o conforme a los convenios internacionales en vigor.

8. Los de aquellos organismos o entidades a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor.

9. Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas.

No están exentos, por tanto, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

10. Los declarados, expresa o individualmente, monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto, en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16 de 1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del patrimonio histórico español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clase de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

—En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16 de 1985, de 25 de junio.

—En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el artículo 86 del Reglamento de planeamiento urbanístico, como objeto de protección integral, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16 de 1985, de 25 de junio.

11. Los bienes de naturaleza urbana cuya base imponible sea inferior a 100.000 pesetas, así como los de naturaleza rústica, cuando para cada sujeto pasivo la base imponible correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos sitos en este municipio sea inferior a 100.000 pesetas.

Estos límites se entenderán automáticamente modificados en los casos y formas que se prevean en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año.

Sujeto pasivo

Art. 6.º Son sujetos pasivos del impuesto las personas físicas y las personas jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, aun carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, siempre que sean:

1. Propietarios de bienes inmuebles gravados, sobre los que no recaigan derechos reales de usufructo o de superficie.

2. Titulares de un derecho real de usufructo sobre bienes inmuebles gravados.

3. Titulares de un derecho real de superficie sobre bienes inmuebles gravados.

4. Titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles gravados o sobre los servicios públicos a que se hallen afectados.

Base imponible

Art. 7.º 1. La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor de los bienes inmuebles.

2. Para la determinación de la base imponible se tomará como valor de los bienes inmuebles el valor catastral de los mismos, que se fijará tomando como referencia el valor de mercado de aquéllos sin que en ningún caso pueda exceder de éste.

Art. 8.º 1. El valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana está integrado por el valor del suelo y el de las construcciones.

2. Se tendrán en cuenta para calcular el valor del suelo las circunstancias urbanísticas que le afecten.

3. Se tendrán en cuenta para calcular el valor de las construcciones, además de las condiciones urbanístico-edificatorias, su carácter histórico artístico, su uso o destino, la calidad y antigüedad de las mismas y cualquier otro factor que pueda incidir en el mismo.

Art. 9.º 1. El valor catastral de los bienes de naturaleza rústica estará integrado por el valor del terreno y el de las construcciones.

2. El valor de los terrenos de naturaleza rústica se calculará capitalizando el interés que reglamentariamente se establezca, según dispone el artículo 68 de la Ley de Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1988, las rentas reales o potenciales de los mismos, según la aptitud de la tierra para la producción, los distintos cultivos o aprovechamientos y de acuerdo con sus características catastrales.

El valor de las rentas a que se refiere el párrafo anterior se calculará conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

3. El valor de las construcciones rústicas se calculará aplicando las normas contenidas en el párrafo 3 del artículo anterior, en la medida en que lo permita la naturaleza de aquéllas.

Art. 10. Los valores catastrales a que se refiere el párrafo 2 del artículo 7 de esta Ordenanza se fijarán a partir de los datos obrantes en los correspondientes catastros inmobiliarios y podrán ser revisados, modificados o actualizados, según los casos, en los términos previstos en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

Art. 11. 1. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen, cuando se trate de bienes de naturaleza urbana, será el 0,70 %, haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 73, núm. 3, apartado A, de la citada Ley de Haciendas Locales, ya que este municipio cuenta con población de derecho inferior a 5.000 habitantes.

3. El tipo de gravamen, cuando se trate de bienes de naturaleza rústica, será el 0,80 %, resultado de adicionar al tipo mínimo del 0,3 % los porcentajes siguientes, conforme autoriza el artículo 73 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre:

- Por población de derecho hasta 5.000 habitantes, 0,65.
- Por tratarse de un municipio en el que los terrenos de naturaleza rústica representen más del 80 % de la superficie total del término, 0,15.

Art. 12. 1. Gozarán de una bonificación del 90 % en la cuota del impuesto los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, siempre que no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

Los acuerdos relativos a los beneficios antedichos serán adoptados, a instancia de parte, por el órgano gestor competente.

2. El plazo de disfrute de la bonificación comprenderá el tiempo de urbanización o de construcción y un año más a partir del año de terminación de las obras.

3. En todo caso, el plazo de disfrute a que se refiere el apartado anterior no excederá de tres años, contados a partir de la fecha del inicio de las obras de urbanización y construcción.

Devengo

Art. 13. 1. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo, que coincide con el año natural.

2. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en los bienes gravados tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquél en que tuvieron lugar.

Art. 14. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos a que se refieren los artículos 2 y 6 de esta Ordenanza, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de las deudas tributarias y recargos pendientes por este impuesto, en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

Gestión

Art. 15. 1. El impuesto se gestiona a partir del padrón, que se formará anualmente y que estará constituido por censos comprensivos de los bienes inmuebles, sujetos pasivos y valores catastrales, separadamente para los de naturaleza rústica y urbana.

El padrón estará a disposición del público en las oficinas correspondientes de este Ayuntamiento.

2. En los casos de construcciones nuevas, los sujetos pasivos estarán obligados a formalizar las correspondientes declaraciones de alta dentro del plazo que, conforme dispone el artículo 77 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se determine reglamentariamente.

Igualmente, los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que puedan surgir por alteraciones de orden físico, económico o jurídico concernientes a los bienes gravados, formalizándolas dentro del plazo que, conforme dispone el artículo 77 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se determine reglamentariamente.

3. La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los catastros resultantes de revisiones catastrales, fijación, revisión y modificación de valores catastrales, actuaciones de la inspección o formalización de altas y comunicaciones se considerarán acto administrativo y conllevarán la modificación del padrón del impuesto. Cualquier modificación del padrón que se refiera a datos obrantes en los catastros requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

Art. 16. 1. Compete al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria la formación del padrón del impuesto, así como la fijación, revisión y modificación de los valores catastrales en la forma y términos previstos en la Ley de Haciendas Locales.

El conocimiento de las reclamaciones que se interpongan contra los actos aprobatorios de la delimitación del suelo, contra las ponencias de valores y contra los valores catastrales, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley de Haciendas Locales, corresponderá a los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

2. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, se llevará a cabo por este Ayuntamiento y comprenderá las siguientes funciones:

- Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- Emisión de los documentos de cobro.
- Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos dictados en el ejercicio de las funciones anteriores.
- Actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en los párrafos anteriores.

Las resoluciones dictadas en el ejercicio de las funciones a que se refiere el apartado a) anterior requerirán, en todo caso, el previo informe técnico del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

3. La inspección catastral de este impuesto se ejercerá por los órganos competentes de la Administración del Estado, sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que se puedan establecer con este Ayuntamiento y, en su caso, con la Excm. Diputación.

Infracciones y sanciones

Art. 17. Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición adicional

Este Ayuntamiento podrá delegar en la Comunidad Autónoma, en la Excm. Diputación u organismo autónomo que las indicadas Administraciones públicas tengan establecidos, o establezcan al efecto, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que le están atribuidas por la Ley.

Disposiciones transitorias

Primera. — En tanto no se proceda a la fijación de los valores catastrales de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, de acuerdo con las normas previstas en la presente Ordenanza y en la Ley de Haciendas Locales, el impuesto se exigirá, respecto de dichos bienes, aplicando los valores catastrales vigentes el 1 de enero de 1990, a efectos de la contribución territorial urbana.

Segunda. — En tanto no se proceda a fijar los valores catastrales de los bienes inmuebles de naturaleza rústica conforme a las normas previstas en la presente Ordenanza y en la Ley de Haciendas Locales, el impuesto se exigirá respecto de dichos bienes, aplicando como valor catastral el resultado de capitalizar al 3 % el importe de las bases liquidables vigentes el día 1 de enero de 1990, a efectos de la contribución territorial rústica y pecuaria.

Tercera. — Quienes a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en la contribución territorial rústica y pecuaria o en la contribución territorial urbana, continuarán disfrutando de los mismos a efectos de este nuevo tributo hasta la fecha de su extinción y, si no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992.

Cuarta. — Los edificios construidos hasta el 31 de diciembre de 1992, al amparo de la legislación de viviendas de protección oficial, gozarán de una bonificación del 50 % de la cuota del impuesto regulado en la presente Ordenanza durante tres años, contados a partir de la fecha de terminación de la construcción.

Quinta. — El plazo de disfrute de la bonificación establecida en el artículo 12 de la presente Ordenanza, cuando las obras de urbanización y construcción a que se refiere el apartado 3 de dicho artículo se hubieren iniciado con anterioridad al comienzo de la aplicación del presente impuesto, se reducirá en el número de años transcurridos entre la fecha del inicio de dichas obras y la entrada en vigor del tributo.

Disposición final

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1990 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza fiscal núm. 2 reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Fundamento legal

Artículo 1.º En virtud del artículo 106.3 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, este Ayuntamiento establece

la presente Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Naturaleza y hecho imponible

Art. 2.º 1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

3. No están sujetos a este impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Sujetos pasivos

Art. 3.º Son sujetos de este impuesto las personas físicas y las jurídicas, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Exenciones y bonificaciones

Art. 4.º 1. Estarán exentos de este impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional y a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Cruz Roja.

d) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no superen los 12 caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

e) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por este municipio.

f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provista de la cartilla de inspección agrícola.

2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras d) y f) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por el Ayuntamiento, se expedirá un documento acreditativo de su concesión.

Cuota tributaria

Art. 5.º La cuota tributaria será la que resulte de aplicar al cuadro de tarifas que se señala a continuación el coeficiente 1,4, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.4 de la Ley de Haciendas Locales:

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales, 2.000 pesetas.

De 8 hasta 12 caballos fiscales, 5.400 pesetas.

De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 11.400 pesetas.

De más de 16 caballos fiscales, 14.200 pesetas.

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas, 13.200 pesetas.

De 21 a 50 plazas, 18.800 pesetas.

De más de 50 plazas, 23.500 pesetas.

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilos de carga útil, 6.700 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kilos de carga útil, 13.200 pesetas.

De más de 2.999 a 9.999 kilos de carga útil, 18.800 pesetas.

De más de 9.999 kilos de carga útil, 23.500 pesetas.

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales, 2.800 pesetas.

De 16 a 25 caballos fiscales, 4.400 pesetas.

De más de 25 caballos fiscales, 13.200 pesetas.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 kilos de carga útil, 2.800 pesetas.

De 1.000 a 1.999 kilos de carga útil, 4.400 pesetas.

De más de 1.999 kilos de carga útil, 13.200 pesetas.

F) Otros vehículos:

Ciclomotores, 700 pesetas.

Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos, 700 pesetas.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos, 1.200 pesetas.

Motocicletas de más de 200 hasta 500 centímetros cúbicos, 2.400 pesetas.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos, 4.800 pesetas.

Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos, 9.600 pesetas.

Este cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Período impositivo y devengo

Art. 6.º 1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

Gestión

Art. 7.º La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde a este Ayuntamiento siempre que en el permiso de circulación de los vehículos figure un domicilio de este municipio.

Art. 8.º El pago del impuesto se acreditará mediante el correspondiente recibo extendido por el Ayuntamiento.

Art. 9.º 1. Deberán acreditar previamente el pago del impuesto quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo:

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

Infracciones y sanciones

Art. 10. Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y la desarrollan.

Disposición transitoria

Quienes a la fecha de comienzo de aplicación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el impuesto municipal sobre circulación de vehículos, continuarán disfrutando de los mismos, a efectos de este nuevo tributo, hasta la fecha de su extinción, y, si no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

Disposición final

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1990 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza fiscal núm. 3 reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Fundamento legal

Artículo 1.º En virtud del artículo 106.3 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de los artículos 15.1 y 60 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Naturaleza y hecho imponible

Art. 2.º El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

Sujetos pasivos

Art. 3.º 1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas y las jurídicas, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, aun careciendo de

personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición, que sean propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Son sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los que soliciten las correspondientes licencias o realicen construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Exenciones y bonificaciones

Art. 4.º De conformidad con el artículo 9 de la Ley de Haciendas Locales, no se reconocerán en este impuesto otros beneficios fiscales que los que expresamente prevean normas con rango de ley o deriven de la aplicación de tratados internacionales.

En todo caso, la concesión del beneficio deberá ser instada por el interesado, a no ser que la norma que lo establezca disponga otra cosa.

Base imponible

Art. 5.º La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

Tipo de gravamen

Art. 6.º El tipo de gravamen será el 2,40 %, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103, núm. 3, de la Ley de Haciendas Locales, ya que este municipio es de los comprendidos con población de derecho hasta 5.000 habitantes.

Art. 7.º La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Devengo

Art. 8.º El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Gestión

Art. 9.º 1. Al concederse la licencia preceptiva, se practicará una liquidación provisional del impuesto y se determinará la base imponible del mismo en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto, a cuyo efecto, éstos podrán recabar del contribuyente cuantos datos sean precisos para su determinación, sin perjuicio de las facultades inspectoras del Ayuntamiento.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Infracciones y sanciones

Art. 10. Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y la desarrollan.

Disposición final

La presente Ordenanza comenzará a regir el día 1 de enero de 1990, debiendo publicarse su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza fiscal núm. 4

reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana

Fundamento legal

Artículo 1.º En virtud del artículo 106.3 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de los artículos 15.1 y 60 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Naturaleza y hecho imponible

Art. 2.º El impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimentan dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Art. 3.º No estará sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

Exenciones y bonificaciones

Art. 4.º 1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

2. También están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer el tributo recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, la comunidad autónoma y la entidad local a que pertenezca este municipio, así como sus respectivos organismos autónomos de carácter administrativo.

b) Este municipio y demás entidades locales integradas, o en las que se integre, y sus organismos autónomos de carácter administrativo.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y de mutualidades y montepíos constituidas conforme a lo previsto en la Ley 33 de 1984, de 2 de agosto.

e) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

g) La Cruz Roja española.

Art. 5.º Gozarán de una bonificación de hasta el 99 % de las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de empresas a que se refiere la Ley 76 de 1980, de 26 de diciembre.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho a este Ayuntamiento, sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

Sujetos pasivos

Art. 6.º Es sujeto pasivo del impuesto:

A) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

B) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Base imponible

Art. 7.º 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno, en el momento del devengo, el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

Periodo de 1 a 5 años, 2,6 % anual.

Periodo de hasta 10 años, 2,4 % anual.

Periodo de hasta 15 años, 2,5 % anual.

Periodo de hasta 20 años, 2,6 % anual.

3. El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por este Ayuntamiento para el periodo que corresponda al número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

4. El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultado de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

5. Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme al párrafo 3, y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme al párrafo 4, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

6. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga fijado en dicho momento a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

7. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, el cuadro de porcentajes anuales contenido en el párrafo 2 de este artículo se aplicará sobre la parte del valor definido en el párrafo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

8. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo el suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el cuadro de porcentajes anuales contenido en el párrafo 2 de este artículo se aplicará sobre la parte del valor definido en el párrafo 6 que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

9. En los supuestos de expropiación forzosa, el cuadro de porcentajes anuales contenido en el párrafo 2 de este artículo se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

Cuota

Art. 8.º La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los tipos de gravamen que se señalan en el cuadro siguiente:

Período de uno a cinco años, 17 %; período de hasta diez años, 20 %; período de hasta quince años, 23 %, y período de hasta veinte años, 26 %.

Devengo

Art. 9.º 1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un nuevo acto sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según las reglas del apartado anterior.

Gestión

Art. 10. 1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento la declaración correspondiente según el modelo oficial que facilitará éste, y que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación que proceda.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos entre vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses, prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4. Las liquidaciones del impuesto realizadas por la Administración municipal se notificarán íntegramente a los contribuyentes, con indicación de los plazos de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Art. 11. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el apartado a) del artículo 6.º de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Art. 12. Los notarios que autoricen documentos en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad, estarán obligados a remitir a este Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice de los indicados documentos.

Igualmente dichos fedatarios estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Lo prevenido en este artículo se entenderá sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Infracciones y sanciones

Art. 13. Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y la desarrollan.

Disposición transitoria

A partir del 1 de enero de 1990, y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 7.º de la presente Ordenanza, se considerará que el valor de los bienes inmuebles es el catastral vigente en la fecha indicada, a efectos de la contribución territorial urbana, en tanto no se proceda a la fijación de los nuevos valores con arreglo a las normas contenidas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1990 y seguirá en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación. Gallur a 26 de septiembre de 1989. — El alcalde, José-Luis Zalaya.

Diligencia. — Las presentes ordenanzas fueron aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 1989. El secretario.

J A R A B A

Núm. 74.054

Don Angel Ortego Velázquez, secretario del Ayuntamiento de Jaraba;

Certifica: Que en el Libro de la Corporación, al folio 42, aparece la que, copiada literalmente, dice así:

«Sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento, en convocatoria del día 17 de octubre de 1989. — En Jaraba a 17 de octubre de 1989, siendo las 22.00 horas, se reunieron en su Sala Capitular los señores concejales don Manuel Monge Monge, don José Pérez Monge, don Rogelio Benedi Bueno, don Pablo Bueno González y don Salvador Lara Marco, presididos por el señor alcalde-presidente don Jesús Escolano Monge, que declaró abierta la sesión.

Seguidamente, el secretario dio lectura del orden del día para esta sesión extraordinaria, que se celebra en primera convocatoria, y previo estudio de los asuntos que en él figuran, lectura de los "Boletines Oficiales" del Estado y provincia, así como de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión una vez discutidos, fueron adoptados los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar el acta anterior, después de su lectura.

2.º Aprobar, junto con el resto de ordenanzas, las publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 235, de 11 de octubre de 1989.

3.º Aprobar las siguientes tasas:

— Suministro de agua potable a domicilio y alcantarillado.

— Apertura de establecimientos.

— Cementerios.

— Basuras.

4.º Aprobar los siguientes precios públicos:

— Vallas, andamios, escombros, materiales de construcción, pies derechos.

—Utilización de vuelo en la vía pública.

—Vacunación antirrábica.

5.º Aprobar los siguientes impuestos:

—Sobre bienes inmuebles.

—Sobre obras, construcciones e instalaciones.

—Sobre vehículos de tracción mecánica.

6.º Aprobar la no asunción de la gestión tributaria del impuesto sobre los bienes inmuebles, contenida en la disposición transitoria undécima de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, de 28 de diciembre de 1988.

Jaraba, 19 de octubre de 1989. — El alcalde, Jesús Escolano.

O S E J A

Núm. 74.364

Aprobada provisionalmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión de 29 de septiembre de 1989, la imposición y ordenación del impuesto sobre bienes inmuebles, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el correspondiente expediente por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, donde podrán presentarse reclamaciones y sugerencias conforme a la Ley de Haciendas locales.

Oseja, 16 de octubre de 1989. — El alcalde.

SALVATIERRA DE ESCA

Núm. 74.944

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de ordenación para la regulación de los tributos y sus correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras:

Tasas:

—Por expedición de documentos.

—Por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis.

—Por otorgamiento de licencias urbanísticas.

—Por otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos.

—Por servicios de cementerio.

—Por servicio de alcantarillado.

—Por servicios de recogida de basuras.

Precios públicos:

—Por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrial callejeros y ambulantes, y rodaje cinematográfico.

—Por desagüe de canalones.

—Por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o registro.

—Por suministro municipal de agua.

—Por vacunación antirrábica.

Impuestos:

—Sobre actividades económicas.

—Sobre bienes inmuebles.

—Sobre vehículos de tracción mecánica.

—Sobre construcciones, instalaciones y obras.

—Sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Otros:

—Ordenanza general de contribuciones especiales.

—Ordenanza sobre prestación personal y de transportes.

El acuerdo fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 23 de octubre de 1989.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra la aprobación de dichas ordenanzas, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y presentación de reclamaciones: Treinta días, a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Transcurrido este plazo sin que se hayan presentado reclamaciones el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo a tenor de lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

Salvatierra de E sca, 23 de octubre de 1989. — El alcalde, Valerio Bescós Navarro.

S I G Ü E S

Núm. 74.056

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de ordenación para la

regulación de los tributos y sus correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras:

Tasas:

—Por expedición de documentos.

—Por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis.

—Por otorgamiento de licencias urbanísticas.

—Por otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos.

—Por servicio de cementerio.

—Por servicio de alcantarillado.

—Por servicio de recogida de basuras.

Precios públicos:

—Por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrial, callejeros y ambulantes, así como rodaje cinematográfico.

—Por desagüe de canalones.

—Por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o registro.

—Por suministro municipal de agua.

—Por vacunación antirrábica.

—Por uso de instalaciones de camping.

Impuestos:

—Sobre actividades económicas.

—Sobre bienes inmuebles.

—Sobre vehículos de tracción mecánica.

—Sobre construcciones, instalaciones y obras.

—Sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Otros:

—Ordenanza general de contribuciones especiales.

—Ordenanza sobre prestación personal y de transportes.

Dicho acuerdo fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1989.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra la aprobación de dichas ordenanzas, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y presentación de reclamaciones: Treinta días a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Transcurrido este plazo sin que se hayan presentado reclamaciones el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo, a tenor de lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

Sigüés, 20 de octubre de 1989. — El alcalde, Daniel Salinas Samitier.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 72.361

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de expediente de dominio núm. 1.034 de 1989, a instancia de Luis García Hernández, representado por el procurador señor Isaac Giménez Navarro, sobre reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

A) Porción de terreno sita en la partida de "La Plana", parcela núm. 598, en término de La Muela, urbanización llamada "Alto de la Muela", sita en la calle 59, actualmente con nombre de calle Río Jiloca, con una extensión superficial de 1.175 metros cuadrados, siendo sus linderos: frente, calle de su situación; derecha, calle núm. 56; izquierda, parcela núm. 597, y fondo, parcela núm. 605. Inscrito al tomo 1.686, libro 54, folio 217, finca 2.930, inscripción séptima, del Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina.

B) Participación indivisa de 0,1520 en cada una de las siguientes parcelas:

—Porción de terreno destinada a zona deportiva, sita en la partida de "La Plana", término municipal de La Muela, urbanización llamada "Alto de la Muela", con una extensión superficial de unos 27.361 metros cuadrados, lindante: norte y sur, calles sin nombre; este, calle núm. 31, y oeste, calle núm. 29. Inscrito al tomo 1.686, libro 54, folio 104, finca 3.320,

inscripción 6.720 del Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina.

—Porción de terreno destinada a campo de tiro al plato, sita en la partida de "La Plana", término municipal de La Muela, urbanización "Alto de la Muela", con una extensión superficial de unos 6.632 metros cuadrados, lindante: norte, avenida principal y plaza sin nombre; sur, término municipal de María de Huerva; este, término municipal de María de Huerva, y oeste, parcela núm. 697. Inscrita al tomo 1.653, libro 53, folio 220, finca núm. 3.321, inscripción 670.

La finca descrita fue adquirida por el promovente por compra a Rafael Ciprés Adán y esposa, mediante escritura pública otorgada en Zaragoza por el notario don Jesús Martínez Cortés el 23 de mayo de 1989.

Por medio del presente se convoca a las personas ignoradas o desconocidas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado a oponerse, en su caso, a la pretensión del actor, si les convinieren.

Dado en Zaragoza a seis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 70.320

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 540-C de 1988, a instancia Punto Salas, S. A., representada por el procurador señor Lozano Gracián, y siendo demandado Fernando Solano Sanz, con domicilio en calle Alcalá, 319, de Madrid, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 28 de noviembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 10 de enero de 1990; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 9 de febrero siguiente, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

El derecho de traspaso del local de negocio sito en Madrid, en la calle Alcalá, número 319. Valorado en 1.000.000 de pesetas.

Se advierte que la aprobación del remate del derecho de traspaso quedará en suspenso por el término y a los efectos que previene el artículo 33 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en Zaragoza a dos de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 70.011

Don Jesús-María Arias Juana, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 321 de 1989 se tramita expediente de dominio, reanudación del tracto, instado por Jesús Montesa Giménez, sobre la finca sita en el término municipal de Leciñena (Zaragoza), en la partida de "Lambrillas" u "Oliveras", polígono número 22, parcela 134, con una extensión de 1 hectárea 50 áreas, según escritura, aunque en la realidad tiene una extensión de 1 hectárea 99 áreas, que linda: norte, monte comunal; sur, Miguel Seral Bagüés, y este y oeste, caminos; solicitándose por el actor que en su día se dicte auto aprobatorio en el que se declare justificada la reanudación del tracto sucesivo interrumpido sobre dicha finca.

Por el presente se cita a los herederos del titular registral Julio Giménez Muñío para que en el término de diez días puedan comparecer en este Juzgado y autos a alegar lo que estimen conveniente en orden a lo solicitado.

Asimismo se cita a cuantas personas en ignorado paradero o desconocidas pueda perjudicar la inscripción que se solicita, para que en el plazo de diez días puedan comparecer en este Juzgado y autos a alegar lo que estimen conveniente en orden a lo solicitado.

Dado en Zaragoza a veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Jesús-María Arias. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 70.013

Don Jesús-María Arias Juana, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en los autos de menor cuantía seguidos ante este Juzgado bajo el número 728 de 1989-B, a instancia de Laboratorios Proyex, S. A., representada por la procuradora señora Casanueva, contra Poliactur, S. A., cuyo último domicilio conocido lo tuvo en esta ciudad y actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, ha acordado emplazar a dicha demandada para que dentro del plazo de diez días comparezca en autos, personándose en forma legal, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndole saber al propio tiempo que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda y documentos.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada referida, expido y firmo el presente en Zaragoza a dos de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Jesús-María Arias. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 74.043

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 339-B de 1988, a instancia de Banco Atlántico, S. A., representada por el procurador señor Bibián, y siendo demandados otros y Francisco Sánchez Reinaldos y Vicente-Buenaventura Bueno López, con domicilio en calle Tudela, 8, de Tarazona, y calle Segundo Chomón, 1, de Zaragoza, respectivamente, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 29 de noviembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 29 de diciembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 25 de enero de 1990, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un coche marca "Renault-12", matrícula Z-2169-I. Valorado en 135.000 pesetas.

Se significa que este vehículo se halla inscrito en el Registro de Vehículos de la Jefatura de Tráfico de Zaragoza, a nombre de Madrileña de Camiones, S. A., con domicilio en carretera de Andalucía, kilómetro 12, de Getafe.

2. Una cosechadora marca "Verda", de 96 CUP. Valorada en 300.000 pesetas.

3. Un televisor en color, marca "Werner", de 20 ó 22 pulgadas. Valorado en 35.000 pesetas.

4. Una lavadora automática, marca "Candy". Valorada en 15.000 pesetas.

5. Un tresillo de madera, tapizado en tela de color marrón. Valorado en 15.000 pesetas.

6. Una librería de color nogal, de un cuerpo, de 2,20 metros aproximadamente. Valorada en 25.000 pesetas.

Total, 525.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 75.314

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de divorcio, registrados bajo el número 364 de 1987-A, seguidos a instancia de Rosa Torres Sebastián, representada por la procuradora señora Rodríguez, contra Fermín Martín Torres, que se encuentra en ignorado paradero, y en los cuales por providencia de esta fecha he acordado citar a dicho demandado a fin de que el próximo día 6 de noviembre, a las 12.15 horas, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado (sito en calle Costa, 8, tercero izquierda), para confesión judicial, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

Juzgados de Distrito**JUZGADO NUM. 2****Núm. 72.352**

En virtud de cumplimiento de lo acordado en juicio de cognición número 403 de 1989, seguido en este Juzgado a instancia de Comunidad de propietarios de la urbanización de Vadorrey, representada por la procuradora doña Natividad-Isabel Bonilla Paricio, asistida por el letrado don Marco Antonio Menjón, contra Francisco López Franco y entidad mercantil Locales Machín, S. A., actualmente en ignorado paradero, he acordado lo siguiente:

«Providencia. — Juez señor González García. — Zaragoza a 10 de octubre de 1989. — Dada cuenta; visto el anterior y como se solicita, emplácese a la demandada entidad mercantil Locales Machín, S. A., y a Francisco López Franco, actualmente en ignorado paradero, por medio de edictos en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que en el plazo improrrogable de seis días comparezcan en autos y contesten a la demanda en forma, con apercibimiento de que, de no efectuarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciendo entrega del oficio y edicto para emplazamiento a la procuradora señora Bonilla Paricio para que cuide de su diligenciamiento.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los demandados Francisco López Franco y entidad mercantil Locales Machín, S. A., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a diez de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 72.362**

El juez del Juzgado de Distrito número 2 de Zaragoza:

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición número 572 de 1988, a instancia de la actora compañía mercantil Oertli Ibérica, S. A., representada por el procurador señor Juste Sánchez, y siendo demandado Juan-Antonio Irazo Suils, con domicilio en Zaragoza (calle Doctor Cerrada, número 14, escalera primera, quinto A), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.^a Los bienes se encuentran en poder del demandado.
- 5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 12.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 30 de noviembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 9 de enero de 1990; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 6 de febrero siguiente, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un vehículo marca "Seat", modelo "Ronda", matrícula Z-0956-S. Valorado en 400.000 pesetas.
2. Un televisor en color, marca "Radiola", de 23 pulgadas. Valorado en 40.000 pesetas.
- Total, 440.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de las subastas al demandado.
Dado en Zaragoza a seis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.
El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 69.946**

Don Ramón Medina Cabellos, secretario del Juzgado de Distrito número 2 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas número 3.176 de 1988, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 21 de enero de 1989. — En nombre de S. M. el Rey, el señor don Fermín González García, juez del Juzgado de Distrito número 2 de Zaragoza, habiendo visto y oído el juicio de faltas seguido entre el ministerio fiscal, y...

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, el juez actuante, por la autoridad que me confiere la Constitución de la nación española, he decidido condenar y condeno a Claudio Sansegundo Sanjosé, como autor responsable de una falta, a la pena de cuatro días de arresto menor y al pago de las costas del presente juicio. Queden definitivamente en poder de Marcelino Barrera las 18.000 pesetas que se le entregaron en Comisaría; las 37.000 pesetas restantes devuélvase al condenado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González García.» (Firmado y rubricado.)

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito y de que certifico. Y para que conste y sirva de notificación en forma a Claudio Sansegundo Sanjosé, en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario, Ramón Medina.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 73.354**

En providencia dictada en el día de la fecha, en juicio de faltas número 1.057 de 1989, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Isabel Blasco Abellán, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en calle Graus, 17, segundo, para que comparezca ante este Juzgado el día 15 de noviembre próximo, a las 11.50 horas, al objeto de celebrar juicio.

Zaragoza a dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 72.572**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.815 de 1989 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a María-Elena Gracia García, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en calle San Juan, 5, de Daroca, para que comparezca ante este Juzgado de Distrito (sito en calle San Andrés, 12, planta tercera) el día 12 de diciembre próximo, a las 11.00 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas, por lesiones en agresión, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 72.573**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.561 de 1989 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Emilio Vaquero Santiago y a Ramón Gabarre Gabarre, de ignorado paradero y que antes lo tuvieron en Los Arcos, 20, Canteras, de Utebo, para que comparezcan ante este Juzgado de Distrito (sito en calle San Andrés, 12, planta tercera) el día 12 de diciembre próximo, a las 10.00 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones en agresión, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

Zaragoza a dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Cédula de citación****Núm. 73.977**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.873 de 1989 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a María-Elena Gracia García y a Angel Gracia Gracia, de ignorado paradero y que antes lo tuvieron en calle San Juan, número 5, de Daroca, para que comparezcan ante este Juzgado (sito calle San Andrés, 12, planta tercera) el día 12 de diciembre próximo, a las 11.00 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por malos tratos, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

Zaragoza a diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9**Cédula de notificación****Núm. 69.947**

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.374 de 1989, en virtud de daños en vehículos por colisión de 29 de abril de 1989, en avenida de Navarra, de esta ciudad, contra José-Carlos Melús Juste, se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 28 de septiembre de 1989. — Don Alejo Cuartero Navarro, magistrado-juez del Juzgado de Distrito núm. 9 de los de esta ciudad, ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas núm. 1.374 de 1989, sobre daños por colisión de vehículos, siendo parte el ministerio fiscal, contra el denunciado José-Carlos Melús Juste, siendo responsable civil subsidiaria Concepción Marqués-Juste y Ballesta Magallón, asegurada en Aseguradora Universal, y perjudicados, José-Enrique Nieto Gabarre y el Ayuntamiento de Zaragoza, de las circunstancias personales que constan en autos de las personas referidas, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a José-Carlos Melús Juste de la denuncia formulada por los hechos origen de este proceso, declarando de oficio las costas del mismo.»

Y para que sirva de notificación en forma a José-Enrique Nieto Gabarre, en ignorado paradero, y haciéndole saber que contra esta resolución cabe recurso de apelación para ante el Juzgado de Instrucción número 1 de esta ciudad, durante el día en que se publique esta cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia* y el siguiente, expido la presente en Zaragoza a veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación **Núm. 72.583**

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado del Juzgado de lo Social número 1, en autos seguidos bajo el número 349 de 1989, instados por Jaime Hidalgo Crespo, contra Arrasa, S. L., en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en plaza del Pilar, 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 22 de noviembre próximo, a las 11.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Arrasa, S. L., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación **Núm. 75.311**

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1, en autos seguidos bajo el número 409 de 1989, instados por Esteban Arnal Garcia, contra Tucriservicios, S. A., en reclamación por despido, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en plaza del Pilar, 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 6 de noviembre, a las 11.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Tucriservicios, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 69.554

Don Rafael Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 133 de 1989, que se tramitan en este Juzgado en reclamación por despido, a instancia de Antonio Faci Lacasta y María-Pilar Sebastián Pérez, contra Continental Timber, S. A., con fecha 28 de septiembre de 1989 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Se fija en concepto de indemnización por la resolución contractual, que se decreta en el día de la fecha, de la presente resolución y en concepto de perjuicios causados a la parte ejecutante, Antonio Faci Lacasta y María Pilar Sebastián Pérez, las cantidades de 201.128 y 118.440 pesetas, respectivamente, a la que se condena a la empresa ejecutada, debiendo además

satisfacer los salarios de tramitación, comprendidos desde el día 21 de abril de 1989 al de la fecha de esta resolución, a razón de 3.831 y 2.256 pesetas, respectivamente. Notifíquese a la entidad gestora. Asimismo, se declara definitivamente extinguida la relación laboral que unía a las partes en la fecha de hoy.

Notifíquese a las partes igualmente la presente resolución, enterándoles que contra la misma podrán anunciar en el plazo de cinco días, a contar desde aquella notificación, la interposición de recurso de suplicación, con los requisitos y condiciones propios de tal recurso. Si recurriera la parte demandada deberá acreditar, al tiempo del anuncio, haber efectuado los pertinentes depósitos en el Banco de España y en la cuenta que tiene abierta este Juzgado bajo el título “fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas por el montante de la condena”, y en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, en la cuenta denominada “recursos de suplicación”, la cantidad de 2.500 pesetas, como depósito especial.»

Y para que sirva de notificación a la empresa Continental Timber, S. A., en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez, Rafael Medina. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación **Núm. 75.021**

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3, en autos seguidos bajo el número 577 de 1989, instados por Manuel Herrero Vicente y otros, contra Protección y Asesoramiento, S. A., en reclamación por despido, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de lo Social (sita en calle Capitán Portolés, números 1-3-5, séptima planta, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 6 de noviembre, a las 10.50 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Protección y Asesoramiento, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veinte de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 75.309

El Ilmo. señor don José-Enrique Mora Mateo, magistrado, juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 293 de 1989, que se tramitan en este Juzgado de lo Social a instancias de Lirio Guerrero Baigorri, contra Grupo Alkántara, S. L., en reclamación por despido, con fecha 25 de octubre de 1989 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta y únase. Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en autos y cítese a las partes para que comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social el próximo día 8 de noviembre, a las 11.00 horas, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada.»

Y encontrándose la empresa demandada Grupo Alkántara, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, José-Enrique Mora. — El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:	PRECIO
	Pesetas
Suscripción anual	9.000
Suscripción trimestral	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) .	2.000
Ejemplar ordinario	40
Ejemplar con un año de antigüedad	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	100
Importe por línea impresa o fracción	170
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	30.000
Media página	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial